

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ – CAUCA**

Inzá, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Proceso: Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante: María Clelia Manquillo Chantre
Apoderado judicial: Hernando León Lara Prieto
Demandado: ALDUVAR CÁRDENAS
Radicado: 193554089001-2021-000 -07- 00

La señora María Clelia Manquillo Chantre, a través de apoderado judicial, abogado Hernando León Lara Prieto, presenta demanda de restitución de bien inmueble arrendado, contra ALDUVAR CÁRDENAS, tendiente a la restitución del local comercial ubicado en la calle 5 No. 4-105 barrio centro de la cabecera municipal de Inzá (Cauca), con matrícula inmobiliaria No. 134-0006681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca).

Por reunir los requisitos de Ley y siendo competente este Juzgado para conocer del asunto, en razón de la cuantía, naturaleza del proceso, ubicación del inmueble, y conforme al artículo 384 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado presentada por María Clelia Manquillo Chantre, identificada con cedula de ciudadanía No 25.453.624, contra **ALDUVAR CÁRDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 4.687.257

SEGUNDO: désele al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía (art. 390 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **ALDUVAR CÁRDENAS**, (art. 291 del C.G.P.) y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste y ejerza su derecho a la defensa.

Adicionalmente en la comunicación que se libre para el efecto, adviértase al demandado que deberá consignar oportunamente a nombre de este despacho judicial en la cuenta de títulos judiciales constituida en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Inzá (Cauca), los cánones que se causen durante el proceso, de lo contrario no será oído, hasta tanto no presente el título de depósito correspondiente, o el recibo de pago efectuado directamente al arrendador (numeral 4º art. 384 del C.G del P.).

CUARTO: Reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto al abogado Hernando León Lara Prieto, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.541.421 de Popayán, T.P. 88.743 C.S.J. en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

Firmado Por:

**JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL INZA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f37245af60171d2d72aac3c35f7fb8539689628631cb687170f176c973626bd

Documento generado en 17/02/2021 02:42:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**